

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201800019 - 01, SEGUIDO CONTRA JAVIER DE JESUS MONTOYA OSORIO, POR QUEJA FORMULADA POR FREDY LEANDRO PELAEZ BEDOYA, CON FECHA VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESOLVIO **PRIMERO: REVOCAR** LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO JAVIER DE JESÚS MONTOYA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 71.650.985, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 65.275 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR LA COMISIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 1.º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y EN EL NUMERAL 1.º DEL ARTÍCULO 37 IBÍDEM, A TÍTULO DE DOLO Y CULPA, RESPECTIVAMENTE, IMPONIÉNDOLE SANCIÓN DE CUATRO (4) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. **SEGUNDO:** COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, **ABSOLVER** DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA AL ABOGADO JAVIER DE JESÚS MONTOYA OSORIO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 04/08/2022, PARA NOTIFICAR A JAVIER DE JESUS MONTOYA OSORIO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Reviso: Karol Vanessa Camacho Peñaloza

Profesional Grado 21

Elaboro: Fabio Rodrigo Urrego Jiménez

Archivero 9



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201906915-01, QUE EN EL SEGUIDO CONTRA FABIO CORREDOR LUENGAS, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA ISABEL PINEDA SANCHEZ, CON FECHA VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. - NEGAR LA NULIDAD invocada en la alzada, conforme lo considerado en la parte motiva de la presente sentencia. SEGUNDO. -MODIFICAR PARCIALMENTE la sentencia apelada, así: A. ABSOLVER al doctor FABIO CORREDOR LUENGAS respecto de la falta descrita en el artículo 35 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con las razones contenidas en la parte considerativa. B. CONFIRMAR la responsabilidad del abogado FABIO CORREDOR LUENGAS por el desconocimiento del deber dispuesto en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, y la incursión en la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37 de la misma norma, a título de CULPA. C. REDUCIR la sanción impuesta en primera instancia, a DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 04/08/2022, PARA NOTIFICAR A FABIO CORREDOR LUENGAS. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

> EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

ELABORÓ: MARÍA CONSUELO MOYÁNO GONZÁLEZ **ESCRIBIENTE NOMINADO**

Que Car

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE. PROF.UNIV. ORADO 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201803634 seguido contra MAGDA ANGELICA GUEVARA BLANCO, por queja formulada DE OFICIO- JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, con fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO.** – **CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá el 19 de mayo de 2020, mediante la cual declaró a la abogada **MAGDA ANGÉLICA GUEVARA BLANCO** responsable de la falta contemplada en el artículo 33 numeral 8º de la Ley 1123 de 2007, en modalidad dolosa, sancionándola con CUATRO (4) MESES DE SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión, conforme las consideraciones expuestas.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 04/08/2022, para notificar a MAGDA ANGELICA GUEVARA BLANCO Y SU APODERADA HEIDY JOHANA ESPINOSA CHAVEZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Ufibe Profesional Universitario grado 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 540011102000201700975 SEGUIDO CONTRA FRANCISCO ANDRES VERA SOTO, POR QUEJA FORMULADA POR AIDRIS PATIÑO VALENCIA, CON FECHA OCHO (8) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 30 DE ENERO DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, Y EN SU LUGAR ABSOLVER AL ABOGADO FRANCISCO ANDRÉS VERA SOTO POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 37, NUMERAL 1°, LEY 1123 DE 2007.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2022, PARA NOTIFICAR A **FRANCISCO ANDRES VERA SOTO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

REVISÓ: Karol Vanessa Camacho Peñaloza

Profesional Grado 21

ליבין ליבין לים און ביין ליבין לים און ELABORÓ: Juan Diego Arias Gómez Auxiliar de Servicios Generales

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 230011102000201800435 SEGUIDO CONTRA JORGE ANTONIO AYUS PEREZ, POR QUEJA FORMULADA POR MYRIAM ARRIETA PACHECO, CON FECHA VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA DEL 29 DE ENERO 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO JORGE ANTONIO AYUS PÉREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.036.095, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 36.267 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR LA VIOLACIÓN AL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 IBIDEM, IMPONIÉNDOLE LA SANCIÓN DE DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, PARA, EN SU LUGAR: ABSOLVER ÀL ABOGADO JORGE ANTONIO AYUS PÉREZ POR LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL RESPECTO A LA CONDUCTA DE NO DE ASISTIR A LA AUDIENCIA DEL 25 DE JULIO DE 2018, SEGÚN LO EXPUESTO EN LÍNEAS ANTERIORES CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO JORGE ANTONIO AYUS PÉREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.036.095, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 36.267 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR LA VIOLACIÓN AL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 IBIDEM, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PROVIDENCIA. REDUCIR LA SANCIÓN IMPUESTA AL DISCIPLINADO A DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 04 AGOSTO DE 2022**, PARA NOTIFICAR A DOCTOR **JORGE ANTONIO AYUS PEREZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

ELABORÓ: LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ Auxiliar Judicial Ad-Honorem

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE. Profesional Universitario Grado 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 410011102000201600671 SEGUIDO CONTRA HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ (JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO), POR QUEJA FORMULADA POR ANIBAL CHARRY GONZALEZ, CON FECHA QUINCE (15) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON UN MES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO EN SU CALIDAD DE JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO -HUILA, AL INFRINGIR EL DEBER ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 153 NUMERAL 1º DE LA LEY 270 DE 1996 AL DESCONOCER LA PREVISIÓN DEL INCISO 7º DEL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO; INFRINGIR EL DEBER ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 153 NUMERAL 1º DE LA LEY 270 DE 1996 AL NO HABER VERIFICADO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULO 621, 772, 773 Y 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA MISMA NORMATIVA, Y EL ARTÍCULO 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; CONDUCTAS ENDILGADAS COMO FALTA GRAVES, A TÍTULO DE CULPA GRAVE, PARA EN SU LUGAR: ABSOLVER AL INVESTIGADO DEL CARGO IRROGADO RESPECTO DEL DEBER ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 153 NUMERAL 1º DE LA LEY 270 DE 1996 AL NO HABER VERIFICADO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 61, 772, 773 Y 774 DE LA MISMA NORMATIVA, Y EL ARTÍCULO 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, Y CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA CONTRA EL INVESTIGADO DOCTOR HÉCTOR FÉLIX CAMPOS RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO -HUILA PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN, Y LA SANCIÓN IMPUESTA, ESTO ES, LA IMPOSICIÓN DE UN (1) MES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO, POR HABER INFRINGIDO EL DEBER ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 153 NUMERAL 1º DE LA LEY 270 DE 1996 AL DESCONOCER LA PREVISIÓN DEL INCISO 7º DEL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, DE CONFORMIDAD CON LO ARGUMENTADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 04/08/2022, PARA NOTIFICAR A. HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ (JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO), Y SU ABOGADO DAVID ALONSO ROA SALGUERO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201802330 SEGUIDO CONTRA BELQUIS LORENA RIVERA GALEANO, POR QUEJA FORMULADA POR LUIS ANGEL GOMEZ GOMEZ, CON FECHA VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ SANCIONAR CON SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, A LA ABOGADA BELQUIS LORENA RIVERA GALEANO, TRAS HALLARLA RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DOLOSA POR ACCIÓN DE LA FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 2º ARTÍCULO 36 DE LA LEY 1123 DE 2007, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 04/08/2022, PARA NOTIFICAR A. BELQUIS LORENA RIVERA GALEANO Y SU ABOGADA KAREN PAOLA LEON GARCIA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ:

JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05 REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21